RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 401/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ASERRADERO DE MADERERA, PRODUCCIÓN DE CHIPS Y CARBÓN VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA, REG. CTCA N° I – 574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOAO EUSEBIO PRIMAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° H22/2494, PADRÓN N° 4479, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO ITAPÚA".

Asunción, 10 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, expediente **SIAM N° 5657/2019** de fecha 06/11/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Dalmacio Barboza**, Reg. CTCA Nº I-574, del proyecto: **Aserradero de Maderera, Producción de Chips y Carbón Vegetal**, cuyo proponente es el Señor Joao Eusebio Primaz, desarrollado en la propiedad identificada con Matricula N° H22/2494, Padrón N° 4479, ubicado en el lugar denominado Colonia Carlos Antonio López, Distrito de Carlos Antonio López, Departamento Itapúa.

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Christian Peña S.,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 4763/2020**, de fecha 05/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1232/15, de fecha 22 de abril de 2015 y Resolución A.A. DGCCARN Nº 4249/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 2366/2020 de fecha 21 de enero de 2020, en el cual concluyen que las actividades y medidas de mitigación implementadas se ajustan al PGA.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en un aserradero de maderera, producción de chips y carbón vegetal, y que la misma se desarrolla en un inmueble con una superficie de 4 has. 2.749 m^2 9.253 cm^2 ----------

Que, el emprendimiento cuenta con Solicitud de Registro de Industria Forestal, de Comercio Forestal y Registro de producción de Carbón Vegetal emitido por el INFONA.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 401/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ASERRADERO DE MADERERA, PRODUCCIÓN DE CHIPS Y CARBÓN VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DALMACIO BARBOZA, REG. CTCA N° I – 574, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOAO EUSEBIO PRIMAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° H22/2494, PADRÓN N° 4479, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DISTRITO DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ, DEPARTAMENTO ITAPÚA".

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay**, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años a partir de la firma de la presente Resolución. Debiendo presentar en su Informe de Auditoría el Registro de Industria, Comercio Forestal, Registro de Producción de Carbón Vegetal y el origen de adquisición de la materia prima.**—

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 211991 (doscientos once mil novecientos noventa y uno) y Hojas de Seguridad N° 211992 (doscientos once mil novecientos noventa y dos) debiendo permanecer copia autenticada de la misma en el lugar donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales